

JUAN PABLO DE LA CRUZ MARTIN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VILA-SECA, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNYA

CERTIFICA: Que, cumplimentado el mandamiento que precede, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere, 2/11937, CRU 43024000605954, Tomo: 2477 Libro: 308 Folio: 31, es como sigue:

URBANA: NUMERO CINCUENTA Y SEIS.= Vivienda piso tercero letra L, en la tercera plantaalzada con acceso por el zaguán número 2, del edificio que constituye la segunda fase del conjunto residencial "Aqua Marina" en término de Vila-seca, La Pineda, con fachada principal a la calle Amadeo Vives sin número.- Con una superficie útil de sesenta y seis metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, en la que está comprendida una terraza abierta de trece metros ochenta y nueve decímetros cuadrados útiles.- Linda: frente, pasillo distribuidor; derecha entrando, piso letra M; izquierda, piso letra K; y espalda, espacio libre.- Cuota: CERO ENTEROS NUEVE MIL SETECIENTAS SETENTA DIEZMILESIMAS POR CIENTO.= Referencia catastral: 7394502CF4479C0056ZO.=

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece **INSCRITA** a favor de:

Los cónyuges **CESAR LAHERA PEREZ**, con N.I.F. número 25.453.069-G y **ANA ISABEL PRADOS MARQUEZ**, con N.I.F. número 29.112.472-S , titulares del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca CON CARACTER CONSORCIAL según la inscripción 1ª, de fecha 3 de Septiembre de 2005, al folio 11, del Libro 157, Tomo 2231 del Archivo, y en virtud de la escritura de Venta otorgada en Salou, ante Don JOSÉ MIGUEL PASTOR MOLIO, con número de protocolo 1.523, el 17 de Junio de 2005.

TERCERO: Que la finca de que se trata se halla **GRAVADA** con:

- **SERVIDUMBRE:**

Con el derecho de mantener, y con el derecho de construir, respetando las aberturas y los voladizos.

Traslado: DE LA FINCA Nº 1/54590, ASIENTO: 1, TOMO: 1850, LIBRO: 763, FOLIO: 111, FECHA: 19/08/1998, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº 1/47350, ASIENTO: 5, TOMO: 1625, LIBRO: 537, FOLIO: 70, FECHA: 18/02/1993, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº 1/3964, ASIENTO: 6, TOMO: 566, LIBRO: 109, FOLIO: 99, FECHA: 20/08/1966.

- **SERVIDUMBRE:**

Paso para personas y vehículos.

Traslado: DE LA FINCA Nº 1/54590, ASIENTO: 1, TOMO: 1850, LIBRO: 763, FOLIO: 111, FECHA: 19/08/1998, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA Nº 1/47350, ASIENTO: 9,



TOMO: 1825, LIBRO: 737, FOLIO: 130, FECHA: 19/08/1998.

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 2ª, de fecha 3 de Septiembre de 2005, al folio 11, del Libro 157, Tomo 2231, del término municipal de Vila-seca, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Salou, ante Don JOSÉ MIGUEL PASTOR MOLIO, con número de protocolo 1.524, el 17 de Junio de 2005, la totalidad de esta finca propiedad de Cesar Lahera Perez y Ana Isabel Prados Márquez, se encuentra gravada con una HIPOTECA, la cual se halla **vigente y sin cancelar** en el día de la fecha, a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, en garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la CUENTA DE CRÉDITO hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS, más un máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses correspondiente; y de la cantidad máxima de TREINTA Y NUEVE MIL EUROS por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y de la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos.= El PLAZO improrrogable durante el cual podrá la parte acreditada solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO.= Se TASA la finca a efectos de SUBASTA en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS.= Siendo el domicilio a efecto de notificaciones el de la propia finca hipotecada.=

OBSERVACIONES: Modificada por la inscripción 4ª de fecha 14 de mayo de 2015, en virtud de escritura otorgada en Zaragoza ante el Notario don Augusto Ariño, protocolo 885 de fecha 15 de abril de 2014, en cuanto a que el PLAZO DE AMORTIZACIÓN será por todo el 30 de marzo de 2049.-

Transmitida por la inscripción 5ª en virtud de instancia de fecha 28/06/2019 a la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.=

EXP. CERTIFICACIÓN:

En virtud de juicio de ejecución hipotecaria nº 1079/20, que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia nº 7 de Tarragona, a resultas de la hipoteca que motivó la adjunta inscripción 2ª, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación a que se refiere la regla 2ª del art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento presentado en el Asiento 1793 del Diario 71.= Vila-seca, 7 de abril de 2021.=

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO.

Según la anotación letra C de fecha 9 de Febrero de 2017 al folio 13, del Tomo 2231 del Archivo, Libro 157, y en virtud de mandamiento judicial expedido en Zaragoza, por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 1, procedimiento número 124/15, el 25 de Noviembre de 2016, la totalidad de esta finca, propiedad de Cesar Lahera Perez y Ana Isabel Prados Márquez, se encuentra gravada con la anotación referida a favor de **IBERCAJA BANCO, S.A.**, en reclamación de la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN



EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal, más SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS para intereses y costas.

EXP. CERTIFICACIÓN:

En virtud del procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra C, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación de cargas que previene la Ley, según mandamiento de fecha 23 de marzo de 2.017, presentado en el Diario 68, asiento 2299.= Vila-seca, 3 de abril de 2017.=

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.

Afecta durante el plazo de 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la NOTA NUMERO 1 MARGEN C, de fecha 09/02/17, al folio 13, del libro 157, tomo 2.231.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO.

Según la anotación letra D de fecha 9 de Febrero de 2017 al folio 13, del Tomo 2231 del Archivo, Libro 157, y en virtud de mandamiento judicial expedido en Zaragoza, por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 4, procedimiento número 418/2015, el 25 de Julio de 2016, la totalidad de esta finca, propiedad de César Lahera Perez y Ana Isabel Prados Márquez, se encuentra gravada con la anotación referida a favor de **BANKIA, S.A.**, en reclamación de la suma de CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS, NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS de principal, más TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS para gastos, intereses y costas.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.

Afecta durante el plazo de 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la NOTA NUMERO 1 MARGEN D, de fecha 09/02/17, al folio 13, del libro 157, tomo 2.231.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO.

Según la anotación letra E de fecha 28 de Marzo de 2017 al folio 13, del Tomo 2231 del Archivo, Libro 157, y en virtud de mandamiento judicial expedido en Zaragoza, por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 17, procedimiento número 87/2017, el 15 de Marzo de 2017, la totalidad de esta finca, propiedad de Cesar Lahera Perez y Ana Isabel Prados Márquez, se encuentra gravada con la anotación referida a favor de **CAIXABANK, S.A.**, en reclamación de la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal, más TREINTA Y UN MIL VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS para intereses y costas.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.

Afecta durante el plazo de 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que



procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la NOTA NUMERO 1 MARGEN E, de fecha 28/03/17, al folio 13, del libro 157, tomo 2.231.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO.

Según la anotación letra F de fecha 3 de Abril de 2018 al folio 13, del Tomo 2231 del Archivo, Libro 157, y en virtud de mandamiento judicial expedido en Zaragoza, por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 8, procedimiento número 237/2017, el 14 de Marzo de 2018, la totalidad de esta finca, propiedad de Cesar Lahera Perez y Ana Isabel Prados Márquez, se encuentra gravada con la anotación referida a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, en reclamación de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS, CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS de principal, más QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN EUROS, CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS para intereses y costas.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.

Afecta durante el plazo de 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la NOTA NUMERO 1 MARGEN F, de fecha 03/04/18, al folio 13, del libro 157, tomo 2.231.

- FUSION POR ABSORCION:

Según la Inscripción 5ª, de fecha 9 de Julio de 2019, al folio 13, del Libro 157, Tomo 2231, del término municipal de Vila-seca, por instancia de Fusión por Absorción de fecha 28 de Junio de 2019, se TRANSMITE la HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª, a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

- AFECCIÓN: NO SUJETA A TRANSMISIONES.

Afecta durante el plazo de 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la NOTA NUMERO 1 MARGEN 5, de fecha 09/07/19, al folio 13, del libro 157, tomo 2.231.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.

Según la anotación letra G de fecha 18 de Junio de 2020 al folio 31, del Tomo 2477 del Archivo, Libro 308, y en virtud de mandamiento administrativo expedido por la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de ZARAGOZA, con número de mandamiento 50011500033368, el 12 de Junio de 2020, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con la anotación referida a favor de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por un importe total de VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS, de los que diecisiete mil seiscientos setenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos, corresponden al principal, tres mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos a recargos, mil ochocientos euros con sesenta y nueve céntimos a intereses, cero euros a costas devengadas, y dos



mil ciento veintidós euros a costas presupuestadas.

EXP. CERTIFICACIÓN:

En virtud del procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra G, con esta fecha se ha expedido de esta finca la certificación de cargas que previene la Ley, según mandamiento de fecha 12 de junio de 2.020, presentado en el Diario 71, asiento 139.= Vila-seca a 17 de junio de 2020.=

CUARTO: Que la inscripción 2ª de hipoteca, la 4ª de Modificación, y la 5ª de fusión por absorción, se reproducen a continuación con el tenor literal siguiente:

Inscripción 2ª:

"URBANA: NUMERO CINCUENTA Y SEIS.= VIVIENDA descrita en la 1.= CARGAS: las que se indican en dicha inscripción y nota de afección fiscal a su margen.= Los cónyuges don CESAR LAHERA PEREZ y doña ANA ISABEL PRADOS MARQUEZ cuyas circunstancias personales constan en la precedente inscripción. , dueño/s de esta finca según la citada inscripción, constituye/n sobre la misma, HIPOTECA de MAXIMO, de conformidad con los Arts.245 del Reglamento Hipotecario, 142 y 153 de la Ley Hipotecaria y , a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, domiciliada en Barcelona, Plaza de Antonio Maura 6, con NIF G-08169815, inscrita en el Registro Mercantil en el tomo 23.120, folio 1, hoja número B-47.741, que, representada por don Carles Drudis Lerin, mayor de edad, NIF nº 39680256-N, con domicilio profesional en C/ Barcelona, 34 de Salou,, facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Barcelona ante el Notario don José Marqueño de Llano, el 5 de mayo de 1.998, inscrita en el R.M., acepta, en GARANTIA del SALDO DEFINITIVO resultante de la liquidación de la CUENTA DE CREDITO que se dirá, hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS; más un máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refiere el pacto primero letra A, del apartado cuenta de crédito que se verá; y de la cantidad máxima de TREINTA Y NUEVE MIL EUROS por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y, de la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos.= DISPONIBILIDAD DE CREDITO.- La Caixa d'Estalvis de Catalunya concede a ambos hipotecantes, una disponibilidad de crédito hasta el límite de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS, del que responden solidariamente.- En la propia fecha del otorgamiento del contrato, la parte acreditada realiza una primera disposición del total importe, respecto de la cual se fija como vencimiento final el 30 DE JUNIO DE 2035.= CUENTA DE CREDITO.- Las operaciones relacionadas con el crédito se instrumentarán a través de una cuenta de crédito, en la que: A) Serán partidas de adeudo: a) la primera y sucesivas disposiciones de crédito; b) Los intereses devengados durante los periodos de espera; y c) los intereses, tanto remuneratorios como moratorios que, devengados, no hayan sido satisfechos al momento de cerrar y liquidar la cuenta.- B) Serán partidas de abono: Las amortizaciones de capital.- Las amortizaciones de los intereses capitalizados, devengados en los periodos de espera.= LIQUIDACION DE LA CUENTA.- Finalizado el plazo de disposición del crédito que se señalará, en su caso, anticipadamente por darse alguna de



las repetidas causas de resolución que se indicarán, la Caixa d'Estalvis de Catalunya cerrará la cuenta y practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros.= PLAZO DE DISPOSICION Y AMORTIZACION DE LAS DISPOSICIONES.- Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por la parte acreditada para cada una de las disposiciones que realice, el PLAZO improrrogable durante el cual podrá la parte acreditada solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el **TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y CINCO**, en cuya fecha deberá reintegrar a la Caixa el saldo acreedor que a favor de ésta resulte, todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas y de la facultad concedida a la parte acreditada para que en cualquier momento pueda cancelar anticipadamente el crédito, abonando a la Caixa las cantidades que adeude por principal, intereses, comisiones e impuestos.= INTERESES ORDINARIOS.- Las disposiciones de crédito devengarán intereses, a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación los intereses se devengarán con una periodicidad mensual, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el último día de cada periodo.- Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengarán las cantidades dispuestas, el plazo de devolución de éstas se divide en DOS FASES: a) En la primera fase, que comprenderá desde el día de la fecha del otorgamiento del contrato hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2005, el tipo de interés que devengarán las disposiciones será del TRES POR CIENTO.- b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del crédito, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente.= TIPO DE INTERES VARIABLE.- El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente, devengándose mensualmente, y será el resultado de incrementar con un diferencial el tipo de interés de referencia.= El tipo de interés de referencia está constituido por el "EURIBOR a 1 año".- Como "sustitutivo" se pacta el "IRPH de CAJAS DE AHORRO".= De no convenirle a la parte deudora el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a la Caixa y nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que la parte deudora haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la Caixa resolver definitivamente el contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso y, quedando expéditas las acciones judiciales que fueran procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda.- A efectos hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de cinco puntos al inicialmente pactado.= INTERESES DE DEMORA.- Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en diez puntos el que devengue en cada momento la disposición impagada, desde la fecha en que debió ser atendida. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora en que habrá incurrido la parte acreditada y se calcularán multiplicando el montante que haya resultado impagado, por el tipo de interés de demora aplicable, por los días transcurridos desde que tal impago se produjo y, dividido por 36500, liquidándose día a día.= CAUSAS

DE RESOLUCION Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.- La Caixa podrá declarar vencida la operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento.- Si concurre alguna de las causas de vencimiento anticipado establecidas por la Ley.- Si la finca hipotecada redujera su valor en más de un veinte por ciento sobre el pericial señalado, extremo que se acreditará mediante tasación pericial emitida de conformidad con las disposiciones de la Ley 2/81 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario; entendiéndose expresamente por reducción de valor en más de un veinte por ciento, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más las cuotas de amortización de las disposiciones vigentes e igualmente la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad acreedora.- Si no se hicieran efectivas dentro del periodo voluntario de recaudación las contribuciones e impuestos que afectan al crédito o a la finca hipotecada, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores.- Si la parte hipotecante incumpliere la obligación de tener asegurada la finca hipotecada contra incendios en compañía de notoria solvencia por cantidad equivalente a la peritación máxima que realice la compañía de seguros y pagar puntualmente las primas; o la de exhibir a la Caixa los recibos, resguardos y cartas de pago acreditativas de que se han satisfecho a su debido tiempo los impuestos, contribuciones y primas de seguro.- Si la parte acreditada incumple cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del contrato.- En cualquiera de estos casos, la Caixa podrá reclamar judicialmente el cobro del saldo que arroje la cuenta, aunque éste exceda del límite del crédito, por el procedimiento que estime más conveniente.= TRANSFERENCIA.- La Caixa d'Estalvis de Catalunya se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona natural o jurídica todos los derechos dimanantes del contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quién al efecto renuncia al derecho que le concede el art.149 de la Ley Hipotecaria vigente.= EXTENSION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el Art.111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras en los términos del Art.110, como también a las indemnizaciones que en caso de siniestros o de expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida que se refiere el Art.215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quién se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligada la parte deudora y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios en compañía de notoria solvencia.= EJERCICIO DE ACCIONES Y POSESION.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe original de la escritura en la que se instrumentaliza el contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente, a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo



ello con el fin de reintegrarse la Caixa del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento, a cuyo efecto las partes prestan su conformidad a que la Caixa pueda obtener segundas copias de la escritura a efectos ejecutivos.- Las partes pactan que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la acreedora, que se acreditará mediante certificación del extracto de la cuenta intervenida por fedatario público o incorporada a acta notarial, acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato, y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al acreditado, a quién se notificará, la cantidad exigible resultante de la liquidación, con lo cual el contrato llevará aparejada la ejecución, de acuerdo con lo previsto en la LEC.- Desde el momento que se inicie cualquier procedimiento, la parte hipotecante faculta desde ahora a la entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas.- Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caixa para la reclamación de la deuda, la acreditada y la Caixa acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca en los supuestos de resolución establecidos. La acreditada designa como mandataria suya para el caso de venta de la finca hipotecada a la propia Caixa acreedora.= TASACION Y DOMICILIO DEL DEUDOR.- A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte deudora señala como DOMICILIO para la práctica de notificaciones y requerimientos, la finca hipotecada.- Las partes TASAN de común acuerdo la finca hipotecada en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS.= En su virtud, INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA su derecho de HIPOTECA sobre esta finca.= Así resulta del Registro y la escritura otorgada en Salou ante el notario don Jose Miguel Pastor Molio, el diecisiete de Junio del año dos mil cinco, cuya primera copia, fue presentada por fax a las doce horas y diecisiete minutos del día diecisiete de Junio del año dos mil cinco, según asiento 1475 del Diario 53.= Salou a tres de Septiembre del año dos mil cinco.="

Inscripción 4ª:

"La HIPOTECA que resulta de la inscripción 2ª, se **MODIFICA** por la presente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1.994 de 30 de Marzo y su modificación por la Ley 41/07 de 7 de diciembre, en los siguientes términos: **PACTOS: PRIMERO.-** A partir del quince de abril de dos mil catorce queda novado el plazo durante el cual el Acreditado que se dirá, podrá solicitar nuevas disposiciones, que termina el día **30/03/2049.= SEGUNDO.-** El pacto anterior sustituye, a partir de su entrada en vigor, a los de igual contenido estipulados en la escritura que motivó la inscripción 2ª, si bien tan sólo en cuanto se refieran a disponibilidad y plazo de disponibilidad, tipo de interés y su determinación y, en su caso, sistema de amortización. **GASTOS.-** Serán de exclusivo cargo del Acreditado el pago de todos los gastos de la escritura que motiva este asiento, incluso la primera copia para la Entidad acreedora, y los de gestión y anotación en el Registro de la Propiedad, quedando autorizada la acreedora para determinar el profesional que deba realizar tales trámites.= Se hace constar que, la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA i CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, se FUSIONAN con



la formación al efecto de la denominada CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA, todo ello en virtud de escritura otorgada en Barcelona ante el notario don José Marqueño de Llano, el día treinta de junio de dos mil diez, y mediante escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el notario de Barcelona, don José Alberto Marín Sánchez, el 27 de septiembre de 2.011, dicha entidad cedió a "CATALUNYA BANC, S.A.", domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, con CIF número A-65587198, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 42616, folio 1, hoja B-411816, los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, inscritas en el Registro Mercantil.= Todo ello resulta del Registro y de la escritura que se dirá otorgada por, de una parte los consortes los cónyuges don CESAR LAHERA PEREZ y doña ANA ISABEL PRADOS MARQUEZ, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 1ª, dueños de esta finca según la misma inscripción y de otra, don Antonio Lucas Lucas, mayor de edad y con D.N.I número 17.435.983-M, obrando en nombre y representación de la entidad acreedora, facultado en virtud de escritura de poder autorizada por el notario de Barcelona, don José Alberto Marín Sánchez, el 19 de septiembre de 2011, inscrita en el Registro Mercantil.= En su virtud, **INSCRIBO** a favor de "**CATALUNYA BANC, S.A.**" su derecho de MODIFICACION DE HIPOTECA sobre esta finca.= Así resulta del Registro y la escritura otorgada en Zaragoza ante el notario don Augusto Ariño García-Belenguer, el quince de Abril del año dos mil catorce, cuya primera copia junto con diligencia de rectificación autorizada por el mismo notario de fecha cinco de mayo último, fue presentada a las nueve horas del día dieciséis de Abril de dos mil catorce, según asiento 1980 del Diario 66.= Vila-seca a catorce de Mayo del año dos mil catorce.="

Inscripción 5ª:

"CREDITO HIPOTECARIO que motivó la inscripción 2ª, modificada por la inscripción 4ª.= Las entidades, CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA i CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, se FUSIONAN con la formación al efecto de la denominada CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA, todo ello en virtud de escritura otorgada en Barcelona ante el notario don José Marqueño de Llano, el día treinta de junio de dos mil diez, y mediante escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el notario de Barcelona, don José Alberto Marín Sánchez, el 27 de septiembre de 2.011, dicha entidad cedió a "CATALUNYA BANC, S.A.", los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, inscritas en el Registro Mercantil.= En virtud de escritura formalizada ante el notario de Madrid, don Rodrigo Tena Arregui, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, protocolo 1823, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al folio 135 tomo 05616, hoja BI-00000017, inscripción 3510ª, "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA" es la sociedad sucesora universal por fusión por absorción de la entidad "Catalunya Banc SA".= En su virtud, **inscribo**, a favor de "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**", domiciliada en Plaza San Nicolás, número cuatro de Bilbao, con C.I.F. número A-48265169, el derecho de hipoteca constituido sobre esta finca, según la inscripción 2ª, modificada por la inscripción 4ª.= Así resulta del Registro y de una instancia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, legitimada notarialmente por don Salvador



Farrés Ripoll, el dos de julio de dos mil diecinueve, suscrita por doña Ana María Díaz Acuña, mayor de edad y con D.N.I. número 46.699.031S, actuando en nombre y representación de la compañía "DIAGONAL COMPANY, SERVICE & SOLUTIONS, S.L.", con C.I.F. número B61425682, domiciliada en Rambla de Catalunya, número diecisiete primero, de Barcelona, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44456, folio 180, hoja B-167794, inscripción 455, como apoderado, en virtud de escritura de apoderamiento de protocolo 7/18, autorizada en Madrid, el día 9 de abril de dos mil dieciocho, ante el notario don José Rivas Guardo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46442, folio 141, hoja B167794, inscripción 676; actuando autorizado a su vez en relación a la escritura de apoderamiento con número de protocolo 2160/16 de 28 de julio de dos mil dieciséis, ante el notario don Carlos Mateo Martínez Bartolomé de la Sociedad "ANTICIPA REAL ESTATE S.L.U.", inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43737, folio 151, Hoja B411816, inscripción 182, a favor de "DIAGONAL COMPANY, SERVICE & SOLUTIONS, S.L.", para actuar en nombre de ésta; en fecha 28 de julio de 2016, ante el notario Don Carlos Mateo Martínez Bartolomé, protocolo número 2158/16, autorizó escritura de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43737, folio 151, hoja B-411816, inscripción 182 por CATALUNYA BANC, S.A., con C.I.F. A-65.587.198 y con domicilio en Plaza Antoni Maura, número seis de Barcelona, a favor de la Mercantil "ANTICIPA REAL ESTATE, S.L.U.", en la que se solicita que la hipoteca objeto de la inscripción 2ª, modificada por la inscripción 4ª, conste inscrita a favor de "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", y que ha sido presentada a las once horas y treinta minutos del día cinco de julio último, según el asiento 1411 del Diario 70.= Vila-seca, a nueve de julio de dos mil diecinueve.=

QUINTO: Notificado a los titulares de: la anotación de embargo letra C, la entidad "Ibercaja Banco, S.A."; la anotación de embargo letra D, la entidad "Bankia, S.A."; la anotación de embargo letra E, la entidad "Caixabank, S.A."; la anotación de embargo letra F, la entidad "Banco de Sabadell, S.A."; y la anotación de embargo letra G, la Tesorería General de la Seguridad Social; todos ellos como acreedores posteriores al préstamo del que se solicita la presente certificación y que ha motivado la octava nota al margen de la inscripción 2ª.=

SEXTO: Que en el diario de operaciones NO aparece autorizado ningún asiento pendiente de despacho.=

Lo que antecede está conforme con el Registro y sus asientos a lo que me remito, y no habiendo ningún otro de que certificar de la clase que se pide, vigente en el Libro de Inscripciones, y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente, que firmo, en Vila-seca, a siete de abril del año dos mil veintiuno.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado.-

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo



un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JUAN PABLO DE LA CRUZ MARTÍN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SALOU a día doce de Abril del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 24302425BBDF6168

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 24302425BBDF6168